



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES 204/2017.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL.

**DENUNCIADOS:** RUBÉN  
RÍOS URIBE Y OTRO<sup>1</sup>.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** JEZREEL ARENAS  
CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, diecisiete de enero de dos mil dieciocho.

Sentencia que declara la **inexistencia** de las violaciones denunciadas por Mizraim Eligio Castelán Enríquez, representante propietario del Partido Acción Nacional<sup>2</sup> ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral<sup>3</sup>, en contra de Rubén Ríos Uribe, por supuestos actos anticipados de campaña, violación al principio de equidad en la contienda, así como en contra del Partido MORENA, por *culpa in vigilando*; al tenor de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**I. Contexto.** Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

**a) Inicio del proceso electoral.** En sesión solemne de uno de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General del OPLE quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral

<sup>1</sup> Partido político MORENA.

<sup>2</sup> En lo subsecuente PAN.

<sup>3</sup> En adelante OPLE.

1

2017-2018, para la renovación de Gubernatura y Diputaciones en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLE.

a) **Queja.** El cuatro de octubre de dos mil diecisiete<sup>4</sup>, Mizraim Eligio Castelán Enríquez, ostentándose como representante propietario del PAN ante el Consejo General del OPLE, presentó queja ante la Oficialía de Partes de dicho instituto, en contra de Rubén Ríos Uribe, por la supuesta realización de actos anticipados de campaña, violación al principio de equidad en la contienda y *culpa in vigilando* del partido político MORENA.

b) **Radicación.** El diecinueve de noviembre, la Secretaría Ejecutiva del OPLE, acordó radicar la queja por las conductas denunciadas señaladas en el punto anterior, bajo el número de expediente CG/SE/PES/PAN/451/2017.

c) **Desechamiento de medidas cautelares.** Por acuerdo de veintidós de noviembre la Comisión de Quejas y Denuncias del OPLE, determinó desechar las medidas cautelares solicitadas por el quejoso.

d) **Admisión y emplazamiento.** El veintinueve de noviembre, la Secretaría Ejecutiva del OPLE, tuvo por admitida la queja y se instauró el Procedimiento Especial Sancionador en contra de Rubén Ríos Uribe y al partido MORENA, asimismo se emplazó a las partes para la audiencia de pruebas y alegatos, prevista en el numeral 342 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

---

<sup>4</sup> En adelante las fechas serán de dos mil diecisiete salvo mención en contrario.